



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2013-00243-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 372

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).-

**AUTO DECRETA TERMINACION POR PAGO
REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: JEANINE FRANCIS MUÑOZ MEDINA
DDO: LUCELY FRANCO OCHOA
RAD.: 138363189001-2013-00243-00**

Procede la judicatura a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada visible en el consecutivo 07 de los archivos que conforman el expediente digitalizado. Previo a ello se procede a la revisión de dicho expediente encontrándose los siguiente:

Con fecha 27 de mayo de 2015, la ejecutante, a título personal radicó ante el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco, solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, coadyuvada por la demandada Lucely Franco Ochoa (ver folio 148 del expediente digitalizado).

Mediante auto del 9 de junio de 2015, obrante a folio 149 del expediente digitalizado, el juzgado primigenio denegó la solicitud de terminación del proceso considerándola improcedente por carecer las peticionarias de derecho de postulación.

La misma solicitud de terminación fue radicada posteriormente en tres oportunidades, siendo tales solicitudes igualmente denegadas conforme se verifica en los folios 155 y 156, y 158 y 160 del expediente físico.

Retomando el memorial que motiva el presente proveído, se tiene que a través del mismos la hoy apoderada judicial de la demandada Lucely Franco Ochoa, abogada Libia Esther Martínez, solicita una vez más se decrete la terminación del proceso con fundamento en lo reglado en el artículo 461 del C.G.P., habida consideración que la solicitud de terminación radicada en su oportunidad se encuentra debidamente notariada, que proviene de la misma ejecutante quien en la misma solicitud deja constancia del pago total de la obligación por parte de la ejecutada.

El artículo 461 del C.G.P., refiriéndose a la terminación del proceso por pago, dispone en su inciso primero que, si antes de iniciada la audiencia de remate, **se presentare escrito proveniente del ejecutante** o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (resaltado del despacho).

Ajustada la realidad procesal a la precitada disposición se tiene que la solicitud de terminación del proceso que nos ocupa resulta procedente toda vez que tal solicitud se encuentra signada y notariada por la demandante quien como viene expuesto en precedencia deja constancia del pago total de la obligación por parte de la ejecutada.

Por lo anterior, este despacho judicial,

RESUELVE:



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2013-00243-00

PRIMERO: Tienese a la abogada LIBIA ESTHER MARTINEZ REYEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.768.288 y T.P. No. 305.383 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandada LUCELY FRANCO OCHOA, en los términos y para los fines conferido en el memorial poder que obra como anexo al escrito visible en el consecutivo 07 de los archivos que integran el expediente digitalizado.

SEGUNDO: DECRETAR la TERMINACION del proceso ejecutivo hipotecario de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

TERCERO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Por secretaria líbrense los oficios del caso.

CUARTO: De encontrarse embargado el remanente y bienes embargados en el presente proceso, pónganse los mismos a disposición del juzgado remanentista.

QUINTO: Cumplido lo anterior, por secretaría, procédase al archivo del proceso previa anotación en el índice electrónico del expediente digital y en el libro radicador correspondiente. Désele la respectiva salida a través del aplicativo Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **919e990fd2a470cadd21b7c6dc429385324f50a120d3ef75632819afca64b555**

Documento generado en 29/06/2023 02:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>